

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2016-00224, promovida por el señor **FERNANDO ALBERTO GARCÍA FORERO**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA Y OTROS**. Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos consagrados en los literales d) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia se ordene "...a los particulares accionados el deber de restituir de inmediato el espacio público correspondiente a los 'elementos especiales' que, hallándose en el interior de los inmuebles de propiedad privada que en ellos funciona, 'por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público' de quienes los visitan, e imponer a la autoridad accionada el deber de ejercer inspección, control y vigilancia no sólo para evitar que esa indebida utilización del espacio ocurra a futuro, sino para que la restitución ordenada se produzca dentro del término de 30 días hábiles".

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"... 1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

3. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3º artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4. Notificar en la misma forma al Gerente de Eje Construcciones S.A.S. (Centro Comercial Parque Arboleda) (art. 159 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011), mediante

mensaje dirigido al respectivo buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 612 del C.G.P.).

5. Notifíquese personalmente la presente providencia al Representante Legal de Victoria Centro Comercial Regional Propiedad Horizontal y al Representante Legal del Centro Comercial Unicentro Pereira Propiedad Horizontal, a la dirección obrante a folio 3 del cuaderno 1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (art. 21 de la Ley 472 de 1998).

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

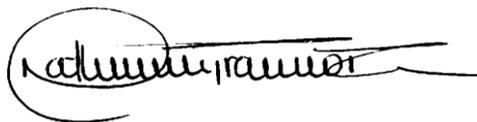
7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local; además se efectuara su publicación en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).

8. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).



NATHALIA FRANCO GONZÁLEZ

SECRETARIA